

# MADRES SOLTERAS, POBRES Y ABANDONADAS: CIUDAD DE MÉXICO, SIGLO XIX<sup>1</sup>

Ana Lidia GARCÍA PEÑA

*Universidad Autónoma del Estado de México*

EN 1840 LA JOVEN DOLORES PACHECO de 16 años de edad, llegó a la ciudad de México, donde consiguió trabajo como costurera en la Casa de Tejidos Iglesias del francés Andrés Lefall. Según sus propias palabras era buena trabajadora y jamás dio motivo a que se le llamase la atención. Su buen desempeño le granjeó “la aproximación y la amabilidad” del patrón Lefall. Al poco tiempo, el señor Lefall le descubrió ciertas miras que quizás afectarían su honor de mujer honesta. Pero conforme pasaron las semanas, Andrés le propuso claramente tener comercio carnal a cambio de una indem-

Fecha de recepción: 21 de abril de 2003

Fecha de aceptación: 1º de junio de 2003

<sup>1</sup> Algunas ideas de este artículo forman parte de diversas secciones de mi tesis de doctorado: “Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo xix”, El Colegio de México, 2002. La primera versión de este artículo fue discutida y analizada en enero de 2003 en el Seminario de Historia Social de El Colegio de México que dirigen Clara Lida y Sonia Pérez Toledo. En dicho seminario Pilar Gonzalbo me hizo ver la peculiaridad temporal de las madres solteras en el siglo xix; Gabriela Cano me señaló las fallas estructurales y de análisis del texto; Sonia Pérez Toledo me proporcionó importantes críticas e información demográfica, y la aguda visión de Clara Lida me señaló la falta de rigor objetivo en mi crítica al liberalismo mexicano. Asimismo, agradezco a todos los integrantes de dicho seminario sus múltiples críticas y comentarios; en la medida de mis posibilidades traté de incluir sus sugerencias.

nización por la pérdida de su virginidad y el pago adecuado al menoscabo de su decoro. Al principio Dolores logró resistir, pero la “seducción fue cada día más empeñada”, hasta que Lefall utilizó su condición superior y su autoridad sobre ella, y terminaron por copular dentro de las instalaciones de la fábrica. En los siguientes meses mantuvieron sus intercambios sexuales, tanto dentro como fuera de la fábrica. Durante ese tiempo Dolores y Andrés formaron parte de los cientos de parejas consensuales que pulularon por toda la ciudad a lo largo del siglo XIX.

Pero todo terminó cuando Dolores quedó embarazada y Andrés se negó no sólo a casarse, pues ella era de una condición social muy inferior a la suya, sino que además también se opuso a hacerse cargo del bebé. Ante esta situación, Dolores se presentó ante las autoridades judiciales del régimen centralista de la época y demandó a Andrés una pensión para cubrir los gastos de su parto y los alimentos tanto de ella como los de su pequeño hijo. Después de muchos “sufrimientos” Dolores obtuvo una indemnización o pago único por \$500.00 a cambio de que Andrés nunca más fuese molestado ni supiese nada acerca de ese bebé.<sup>2</sup>

Al igual que Dolores, muchas otras mujeres de los sectores populares de la urbe capitalina emprendieron relaciones consensuales, incluso de adulterio, con hombres de su misma condición social o de niveles socioeconómicos superiores.<sup>3</sup> La característica común de todas estas mujeres fue

<sup>2</sup> AHTSJDF, *Juicios por alimentos*, Juicio de Alimentos promovido por Dolores Pacheco (costurera) contra Andrés Lefall (comerciante propietario; en el resto de las notas a pie de página se agregará junto al nombre de los litigantes su ocupación o profesión si la documentación lo señala), 1846.

<sup>3</sup> Jurídicamente hablando, por concubinato o amasiato se entiende la relación entre un hombre y una mujer solteros, y por adulterio la ilegal relación entre un hombre casado y una mujer, casi siempre soltera; en menor representatividad social y demográfica el adulterio también fue entre mujer casada y hombre soltero y/o casado. Fuera del ámbito jurídico, las relaciones extramaritales de un hombre casado tomaron diversos nombres: amancebamiento, concubinato, barraganería, amasiato, queridato, contubernio, arreglo o lío. Los epítetos a la mujer que vivía con un hombre casado eran también muchos: amante, amasia, amiga,

su pobreza, su calidad de madres solteras o abandonadas y su discurso de resistencia en una sociedad de hegemónico dominio masculino.

Este ensayo se centra en el caso particular de las madres solteras, todas ellas pobres y abandonadas. Aunque estudios anteriores han dejado en claro la gran cantidad de mujeres solas que abundaron en la ciudad de México durante el siglo XIX,<sup>4</sup> pulularon las que vendían en las calles o en los mercados, así como las sirvientas y toda una multitud de autoempleadas; sólo analizaré aquellas que tuvieron hijos en una relación circunstancial, de las que los hombres no quisieron responsabilizarse y que lucharon por afrontar sus adversas condiciones sociales.<sup>5</sup> Casi todas ellas elaboraron inteligentes y astutas estrategias de supervivencia para contrarrestar su pobreza; aunque no todas corrieron con la misma suerte que Dolores, sí fueron capaces de construir un discurso alterno de mujeres solas, seducidas y abandonadas.

La propuesta de este artículo es analizar los discursos que conformaron la construcción genérica de madres solteras y pobres, quienes aprendieron a usar un discurso de victimismo y de cierta teatralidad para volcar en su favor la voluntad de las autoridades judiciales. Cabe aclarar que el término discurso no sólo se refiere al lenguaje escrito presente en los juicios analizados, sino a toda la suma de símbolos, acciones, costumbres y valores judiciales y colectivos que están presentes en las construcciones de los roles de género.<sup>6</sup>

Las mujeres que yo estudio elaboraron un discurso de resistencia que se opuso a un sistema de dominación masculina, e incluso encontraron mecanismos para evadir prohibiciones legales como la investigación de la paternidad y

---

querida, barragana, mañuela, concubina, entretenida, quillotra, entre otros. ESCRICHE [1837], 1852, p. 31 y MONTERO, 1992, pp. 164-165.

<sup>4</sup> PÉREZ TOLEDO [en prensa] y ARROM, 1988.

<sup>5</sup> GONZÁLEZ MONTES, 1996, p. 35.

<sup>6</sup> Para profundizar en las construcciones teóricas de los discursos véase LIDA, 1997, pp. 6 y ss. En lo que respecta a la categoría sociocultural de género véanse Joan SCOTT, 1996; RAMOS, 1993; BOCK, 1989; LAMAS, 1986, y NASH, 1984.

combatieron por causas no siempre ganadas, pero que en algunos casos lograron arreglos y convenios favorables a sus intereses.

Como señala James Scott, los discursos de resistencia no fueron la construcción de espacios alternativos de poder sino que utilizaron el propio discurso hegemónico público para defenderse en un discurso contrahegemónico.<sup>7</sup> Dentro del discurso hegemónico del aparato judicial decimonónico las madres solas y pobres edificaron uno de identidad basado en su debilidad femenina y la necesaria protección que demandaba su condición de seducidas. Supieron construir un escenario en el que se presentaban como víctimas tanto de la maldad masculina como de sus propias circunstancias. Scott llama a esto un discurso oculto; ante la ley las madres carecieron de múltiples derechos dentro de lo familiar (como los de demandar alimentos para hijos nacidos fuera de matrimonio), pero dentro de su condición de subordinadas crearon y defendieron un espacio discursivo que les permitió construirse como mártires de la resistencia.

Al carecer de poder legal, estas mujeres adoptaron ciertas estrategias para defender su condición subalterna, pero buscando protección, sobre todo en la construcción de estereotipos acordes con lo que debía ser una débil mujer. A diferencia de Scott, no considero este tipo de discursos como disimulos o fingimientos, sino como el resultado de ciertas prácticas sociales culturales que terminan por acentuar ciertos rasgos del comportamiento y disminuir otros. En la dramatización de la vida diaria y cotidiana y en la obligación de lo que debe ser un comportamiento público, todo termina por creerse y por vivirse como una realidad, más que como una mentira o un fingimiento.

Podemos decir que la mayoría de estas mujeres pertenecía a un sector específico de las clases populares de la ciudad de México decimonónica. Si por popular entendemos a la población intermedia entre los mundos del privilegio hegemónico del poder y el de lo marginal, que incluye un amplio abanico de procesos laborales y de trabajo, no cabe

<sup>7</sup> SCOTT, 2000.

duda de que las madres solas y abandonadas formaran parte de este extenso grupo social.<sup>8</sup> Sin embargo, una de las propuestas de este artículo es señalar cómo dichas madres se fueron convirtiendo en un sector específico de los grupos populares de la urbe capitalina a lo largo del siglo XIX.

Además de ser pobres, estas mujeres estaban completamente solas, o por lo menos ellas así se dibujan. Muchas carecían de algún sostén familiar y económico, pues eran emigrantes que habían llegado de provincia y no contaban con lazos de identidad ni de apoyo comunitario, además de carecer de empleos estables y no tener posibilidades de permanencia ni pertenencia, pues se ubicaban dentro de los inestables grupos laborales del servicio doméstico y la costura.

Serán precisamente estas características de madres solas y pobres su especificidad en el siglo XIX. En el XVIII, las madres solteras estuvieron integradas a la común estructura de las familias extendidas de la ciudad de México; su presencia se diluía en las complejas redes familiares, que eran muy elásticas, permitiendo a los hijos naturales vivir junto a los legítimos.<sup>9</sup> Desde las postrimerías de este siglo, las cosas comenzaron a cambiar radicalmente. El afán reformista iniciado con los Borbones y prolongado a lo largo del siglo XIX transformó la distribución de las familias. Se buscó separar al vagabundo del trabajador, a las mujeres de los hombres, al indigente del flojo, a las familias legítimas de los concubinatos, a los hijos legítimos de los ilegítimos (para eso fue creada la Casa de Expósitos en 1774).<sup>10</sup> Y como resultado de este incremento del control, la separación y la clasificación de los grupos sociales, se conformó la definición de un nuevo grupo popular: el de las madres solas.

Además del afán reformista, las difíciles condiciones socioeconómicas del siglo XIX, con el estancamiento demográfico y económico y con significativos retrocesos en los ni-

<sup>8</sup> Para profundizar en la compleja definición de grupos populares véase LIDA, 1997, pp. 3-5.

<sup>9</sup> Véase GONZALBO AIZPURU, 1998.

<sup>10</sup> GONZALBO AIZPURU, 1982, p. 414.

veles de vida, ayudaron a la fragmentación social y a mayor polarización de los sectores populares.

Sin embargo, estas madres solas, pobres y abandonadas se adaptaron a un medio adverso y hostil y supieron utilizar las herramientas que encontraron en el camino. En la lucha por la supervivencia construyeron dos estrategias de resistencia a su pobreza. Decidieron y actuaron primero entablando relaciones de concubinato por interés económico más que por preferencia personal, y, segundo, supieron aprovechar las ventajas de un embarazo ilegítimo.

La primera estrategia fue tener relaciones de amasiato o adulterio con la esperanza de encontrar una opción de subsistencia y, ¿por qué no?, de apoyo masculino. Pero a los pocos meses de entablar las relaciones, cuando llegaron los embarazos y el consecuente abandono de sus compañeros, estas mujeres implementaron su segunda estrategia de supervivencia: la utilización judicial de sus embarazos. Gracias a su condición de víctimas decidieron e intentaron seguir "amarrando" económicamente a los hombres. Buscaron ayuda en la autoridad judicial argumentando su condición de madres solas y abandonadas y demandaron la manutención de sus hijos naturales o ilegítimos. Ante el poder público construyeron un discurso socialmente estructurado, el de las víctimas seducidas que habían sido burladas y que ahora buscaban protección. Escudadas en la "debilidad" de su sexo presentaron un discurso de identidad basado en la necesidad de su rescate protector.

Lo importante es cómo supieron renegociar su posición, primero con su cuerpo y luego con sus embarazos y sus maternidades. Fueron a un mismo tiempo víctimas de su pobreza y supervivientes de sus estrategias. La relación consensual con Andrés fue para Dolores una favorable coyuntura más que una decisión de preferencias personales. No hubo cariño ni afecto hacia su patrón, sino más bien las dos decisiones estratégicas antes señaladas. Primero un convenio en el que ella cedió su cuerpo a cambio de una indemnización, y después una demanda judicial en busca de la protección pública del gobierno y de algún apoyo económico por parte de Andrés.

La presente investigación explica cómo las mujeres experimentaron y utilizaron tanto su sexualidad como su fertilidad para entablar relaciones ilegítimas en las que encontraron, más que amores románticos, soluciones pragmáticas para su vida.<sup>11</sup> Asimismo, este trabajo deja ver la convivencia entre distintas clases sociales, pues por lo regular eran mujeres pobres que cohabitaron con hombres de grupos sociales superiores.<sup>12</sup>

Claro está que no debemos caer en la idea simplista de que las mujeres que yo estudio fueron activas luchadoras sociales que lograron triunfar en un mundo adverso, pues el difícil embarazo, el doloroso parto, la lactancia y la manutención de uno o varios hijos significaron verdaderos problemas de supervivencia para las madres pobres y abandonadas.<sup>13</sup> Aunque muchas de ellas buscaron contrarrestar su pobreza en la práctica social de las frecuentes relaciones ilegítimas, cuando las relaciones de pareja terminaban comenzaron sus mayores problemas, pues mientras existió la vida en común, los hombres se encargaban de mantener a la prole. Sin embargo, después de la separación ellos reducían, si no es que olvidaban dar una pensión para sus hijos naturales o ilegítimos. Tuvieron que sufrir mucho y luchar enardecidamente para poder obtener, si es que acaso lo conseguían, la pensión o la indemnización que demandaban. Para una sirvienta o una costurera, encontrarse abandonada y con uno o varios hijos era una verdadera desgracia. A lo largo de las comparecencias judiciales estas mujeres repetían una y otra vez las múltiples privaciones a las que se habían visto sometidas y los innumerables ruegos y súplicas que habían intentado antes de decidirse a iniciar la demanda judicial.

<sup>11</sup> FUCHS, 1992, p. 37.

<sup>12</sup> FUCHS, 1992, p. 37.

<sup>13</sup> Cuando hablan del fenómeno social de las familias encabezadas por mujeres, algunos teóricos de la demografía contemporánea lo llaman "feminización de la pobreza", según el cual las mujeres jefas de familia son las más pobres entre los pobres. La ausencia de un proveedor masculino adulto agrega elementos que dificultan la supervivencia de estas familias. OLIVEIRA, 1992, p. 551; SOLÍS PONTÓN, 1997, y GUEVARA, 1992.

A lo largo de este ensayo estudiaré las características sociales de estas madres solas, pobres y abandonadas, centrándome en el análisis en dos distintas escalas. Primero se revisarán las características sociodemográficas, a continuación se analizarán los discursos que moldearon el comportamiento de las madres solteras como un sector específico de las clases populares de la ciudad de México. Todo esto en el contexto de un siglo reformista y de las crecientes ideología y legislación liberales que transformaron de manera profunda la normatividad en torno a las relaciones consensuales y a la protección legal de los hijos naturales. Se impuso el dogma del respeto a la privacidad de los hombres y se prohibió investigar la paternidad.

#### PLEITOS JUDICIALES

Para la realización de este artículo se consultó el fondo documental de *Juicios por Alimentos* del Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.<sup>14</sup> Por alimentos debemos entender una institución jurídica que contempla todos los gastos relacionados con el parto, la lactancia, la manutención, la enfermedad y la educación de los hijos hasta que se hallen en estado de ganar un sustento por sí mismos.<sup>15</sup>

Durante el siglo XIX los alimentos fueron la obligación legal y natural del padre o tutor responsable de ministrar, de acuerdo con sus posibilidades, a los hijos menores en dinero o especie lo necesario para subsistir. Los alimentos comprendían la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. A veces también incluía los gastos necesarios para proporcionarles algún

<sup>14</sup> Durante 1998 este archivo fue trasladado al Archivo General de la Nación. Poco antes de su traslado al AGN todo el ramo familiar, que ya estaba separado y clasificado por años, fue disuelto y lamentablemente incorporado a un enorme ramo civil. Actualmente está siendo catalogado según los sistemas de clasificación del AGN.

<sup>15</sup> MONTERO DUHALT, 1992, pp. 60 y ss.



oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias.<sup>16</sup>

El procedimiento judicial de alimentos incluía la demanda de las mujeres, quienes presentaban documentación probatoria como actas de nacimiento y, sobre todo, testimoniales de vecinos y conocidos que declaraban ser pública y notoria la paternidad de los hijos en cuestión. A continuación se procedía a investigar la paternidad: se tomaba la declaración de los hombres demandados, quienes podían aceptar o rechazar dicha paternidad, y se realizaba la comprobación de los documentos y testimoniales presentados. Finalmente se emitía la sentencia estableciendo o no la obligación de los alimentos, el monto y el tiempo en que serían ministrados.

Vale la pena señalar que alimentar a un hijo natural o ilegítimo no significaba su legitimación ni su reconocimiento, pues para lograrlo hacía falta promover otrojuicio llamado de filiación. Según la normatividad hispánica la legitimación de un hijo natural producía los efectos civiles del derecho a la sucesión y de ser partícipe de los honores y prerrogativas del padre. Un hijo natural podía ser legitimado a través de tres opciones: porque sus padres contrajeran matrimonio, por concesión del soberano o gracia que se llama al sacar y por testamento. Sin embargo, en no pocos casos se consiguió también la legitimación de hijos adulterinos.<sup>17</sup>

Como los alimentos provienen de la vieja tradición colonial de dar caridad al más necesitado, fueron procedimientos judiciales de una gran flexibilidad; cualquier mujer abandonada podía promoverlos y no hacía falta que estuviera casada, por lo que fueron demandas presentadas tanto por esposas como por amantes abandonadas que buscaban la urgente pensión alimentaria para su manutención y la de sus hijos. El carácter urgente de este tipo de demandas convirtió a los alimentos en un tipo de juicios sumarios

<sup>16</sup> *Diccionario*, 1853, p. 51 y PÉREZ DUARTE, 1988.

<sup>17</sup> Véase *Nuevo Febrero*, 1851, pp. 100-102; MONTERO DUHALT, 1992, p. 288, y TWINAM, 1999, pp. 128-130 y 142.

rodeados de la menor formalidad jurídica posible. Debido a que no exigían la presencia de costas o gastos ni de abogados, estos juicios se fueron convirtiendo a lo largo del siglo XIX, en la opción ideal de los grupos populares, quienes no podían pagar las formalidades jurídicas de otros tipos de juicios como los de divorcio.

En el Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se consultaron 217 juicios por alimentos, de los cuales 106 fueron identificados como producto de relaciones de concubinato o de adulterio. El carácter sumario de la mayoría de estas fuentes dificulta el análisis sociodemográfico de sus actores debido a dos factores: el primero, en ocasiones las mujeres demandantes daban poca información sobre sus condiciones de vida. El segundo, muchos juicios quedaron inconclusos o se componen de pocas fojas, dificultando el análisis continuo de los procesos.

Una ventaja del análisis de estas fuentes es que están menos mediatizadas por el discurso de los abogados. A diferencia del divorcio, en el que la retórica abogadil está plasmada a lo largo de todos los juicios, en alimentos, y dado su carácter sumario y urgente, se presentan discursos más espontáneos de las mujeres y menos trabajados por los profesionales del conflicto.

#### ESTADO DE LA CUESTIÓN

Aunque la ilegitimidad fue altamente representativa en el México decimonónico, lamentablemente existen muy pocas investigaciones sobre el tema. Todavía no se han realizado suficientes estudios cuantitativos ni cualitativos que nos permitan precisar las características sociales y culturales de la extendida práctica social de las uniones consensuales, ni el peso demográfico de los hijos naturales o ilegítimos durante el siglo XIX. De ahí la relevancia de la presente investigación, pues constituye un aporte novedoso a la historiografía social del siglo XIX.

Sin embargo, los principales aportes a la historiografía de la ilegitimidad en México han sido trabajados principal-

mente para la época colonial y para el siglo XX. Para la época colonial sobresalen los trabajos de Pilar Gonzalbo,<sup>18</sup> Javier Pescador<sup>19</sup> y Thomas Calvo.<sup>20</sup> Estos autores dejan ver la gran tolerancia que existió en la Nueva España respecto a la ilegitimidad, pues como lo menciona Gonzalbo, el desorden siempre fue permitido. Para el siglo XX destacan los trabajos de Julieta Quilodrán y Pebley y Goldman.<sup>21</sup>

Trabajos relacionados indirectamente con el tema han sido realizados por Silvia Arrom, Josefina Muriel, Patricia Seed, Steve Stern, Dora Dávila y otros. Silvia Arrom desarrolló una monografía general de las condiciones demográficas, jurídicas y laborales de las mujeres en la ciudad de México entre 1790-1857, así como de los cambios históricos del Hospicio de Pobres.<sup>22</sup> Por su parte, Patricia Seed se dedicó al estudio de las parejas en proceso de contraer matrimonio que estaban en desacuerdo con la voluntad de sus padres, por lo que el depósito de las mujeres se practicaba mientras se definía judicialmente la aprobación o no de su enlace matrimonial.<sup>23</sup> Lee M. Penyak, investigó la práctica del depósito en todo tipo de procedimientos criminales y algunos civiles, principalmente de la ciudad de México entre 1750-1865.<sup>24</sup> Los estudios de Ramón Sánchez Medal,<sup>25</sup> María del Refugio González<sup>26</sup> y Guillermo Margadant<sup>27</sup> son de consulta obligada para entender las características y cambios jurídicos del derecho de familia en el siglo XIX. Importantes aspectos de las relaciones entre sexualidad y mentalidades han sido trabajados por Solange Alberro.<sup>28</sup> Asimismo, la riqueza de información en el trabajo de Ma-

<sup>18</sup> GONZALBO AIZPURU y RABELL (COORDS.), 1994 y GONZALBO AIZPURU, 1998.

<sup>19</sup> PESCADOR, 1992.

<sup>20</sup> CALVO, 1992 y McCAA, 1996.

<sup>21</sup> QUILODRÁN, 1974 y PEBLEY y GOLDMAN, 1986.

<sup>22</sup> ARROM, 1988 y 2000.

<sup>23</sup> SEED, 1991.

<sup>24</sup> PENYAK, 1999.

<sup>25</sup> SÁNCHEZ MEDAL, 1979.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ, 1988.

<sup>27</sup> MARGADANT, 1991.

<sup>28</sup> ALBERRO, 1980.

ría de la Luz Parceró lo convierte en una obra de consulta obligada.<sup>29</sup>

#### LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS MADRES SOLTERAS

Durante gran parte del siglo XIX la ciudad de México vivió en crisis económica y demográfica. De hecho se emplea la tesis del estancamiento demográfico general.<sup>30</sup> Dentro de esta crisis una característica importante fue la disparidad entre la población masculina y femenina, lo que conformó un difícil mercado marital debido a la escasez de hombres en edad de matrimonio y a la gran cantidad de mujeres solas que abundaban por toda la ciudad. Ya son varios los estudios que han reparado sobre esta gran disparidad entre solteros y solteras en la ciudad de México.<sup>31</sup>

Demográficamente hablando podemos decir que la población de la ciudad de México pasó de 120 000 a 540 478 habitantes entre principios y finales del siglo; lo que significó un incremento global de 4.5%,<sup>32</sup> aumento que se explica no tanto por el crecimiento natural, sino por la migración como su principal motor.<sup>33</sup>

A su vez, esta población de inmigrantes se caracterizó por la gran preponderancia de mujeres trabajadoras.<sup>34</sup> Sonia Pérez Toledo señala que en el Padrón Municipal de México de 1842 las inmigrantes de la ciudad de México sumaban 37% de la población femenina, caracterizadas principalmente por ser mujeres jóvenes en edad de trabajar.<sup>35</sup> En esa fecha, de las 6 358 mujeres trabajadoras, 56.8% eran solteras.

<sup>29</sup> PARCERO, 1982.

<sup>30</sup> PÉREZ TOLEDO [en prensa], p. 16.

<sup>31</sup> PÉREZ TOLEDO [en prensa]; PESCADOR, 1992, y ARROM, 1988.

<sup>32</sup> MORALES y GAYÁN, 2001.

<sup>33</sup> VELASCO MUÑOZ-LEDO, 1984, p. 106.

<sup>34</sup> PÉREZ HERRERO, 1991, p. 361.

<sup>35</sup> PÉREZ TOLEDO [en prensa], p. 4. Aunque también hay que señalar que en el grupo de los inmigrantes se observa mayor equilibrio en el índice de masculinidad de 97 hombres por cada 100 mujeres.

Esta cantidad de población femenina en edad de matrimonio y solteras provocó una gran disparidad en el índice de masculinidad.<sup>36</sup> Durante las primeras décadas del siglo, dicho índice estaba en 79.1 hombres por cada 100 mujeres; en una muestra que Silvia Arrom realizó al censo de 1811, encontró que 32.4% de las unidades domésticas estaban encabezadas por mujeres.<sup>37</sup> Para 1895 el índice de masculinidad subió a 90 varones por cada 100 mujeres y Racia 1900 pasó a 92 hombres, según datos de los censos generales de población y vivienda.<sup>38</sup> Esto significa que poco a poco se fue equilibrando la enorme disparidad entre mujeres y hombres de la ciudad. Sin embargo, por más de 80 años la presencia de mujeres en edad de matrimonio fue mucho mayor que la de los varones.

El bajo índice de masculinidad en la capital fue una peculiaridad demográfica no sólo del siglo XIX, sino también de los siglos anteriores.<sup>39</sup> Las investigaciones demográficas de Juan Javier Pescador demuestran que durante todo el siglo XVIII y la primera mitad del XIX la ciudad de México mantuvo una gran desproporción entre la población casadera femenina y la masculina, con fuertes restricciones socioétnicas que imponían una endogamia racial, socioeconómica y gremial; causas que provocaron un patrón de nupcialidad caracterizado por altas edades al matrimonio por parte de los varones y tempranas en el caso de las mujeres, además de una gran expansión de la tasa de ilegitimidad.<sup>40</sup>

<sup>36</sup> El índice de masculinidad es un parámetro de análisis demográfico que permite medir cuántos hombres hay por cada 100 mujeres. Es el cociente entre el número de hombres y el de mujeres de una misma edad expresado en porcentaje. Véase MIER Y TERÁN Y ROCHA, 1975.

<sup>37</sup> La disparidad del índice de masculinidad fue una constante de las urbes virreinales. Para el caso de Guadalajara en el siglo XVII Thomas Calvo establece 72 hombres por cada 100 mujeres; para la ciudad de México en 1756 Pescador calcula 88 solteros por cada 100 solteras. Véanse ARROM, 1988; CALVO, 1991, p. 314, y PESCADOR, 1992, p. 138.

<sup>38</sup> *Compendio*, 1993, p. 3.

<sup>39</sup> Gonzalbo señala que para finales del siglo XVIII las mujeres solas, llamadas doncellas, constituían 41% de la población femenina en la parroquia del Sagrario. Véase GONZALBO AIZPURU, 1998, p. 289.

<sup>40</sup> PESCADOR, 1992.

Por otro lado, el matrimonio como opción institucional mantuvo una tasa baja durante la mayor parte del siglo y lentamente fue creciendo hacia finales del mismo. En promedio, se efectuaron 976 matrimonios por año.<sup>41</sup> Cotejando los datos de la población total presentados antes con el registro de matrimonios parroquiales, tenemos que para 1800 se efectuaron 813 matrimonios, lo que significó 0.6% de la población; en 1840 fueron 1471 matrimonios, con un promedio de 1.2%, y en 1864 fueron 717 matrimonios, que representaron 0.5%. Hacia 1895 se estableció una tasa de 2.3 matrimonios por cada 1 000 habitantes, y en 1900, de 2.8.<sup>42</sup> Asimismo, existieron patrones de matrimonio tardío. Si para 1811 las mujeres se casaban a los 22 años de edad en promedio, en 1880 la edad aumentó a 25 años.<sup>43</sup>

En conclusión, la abundancia de mujeres inmigrantes, la escasez de hombres en edad de matrimonio y la baja tasa de matrimonios en la ciudad de México, propiciaron un desequilibrio permanente del mercado marital y una demanda insatisfecha de varones. Uno de los mecanismos sociales que hizo frente a este desequilibrio fue precisamente la extendida práctica de los amancebamientos y adulterios, así como las altas tasas de ilegitimidad en la ciudad.

En investigaciones para otras latitudes se ha señalado que la pobreza, la movilidad geográfica y la inestabilidad laboral han sido algunas de las causas históricas vinculadas con la ilegitimidad.<sup>44</sup>

Todavía no existen suficientes estudios cuantitativos que nos permitan precisar la práctica social de las uniones consensuales y el peso demográfico de los hijos naturales o ilegítimos en la ciudad de México durante el siglo XIX. Sin embargo, comparando los datos de los diversos siglos tenemos que para finales del siglo XVIII, según las investigaciones de Pilar Gonzalbo y Javier Pescador, la ilegitimidad

<sup>41</sup> MALDONADO, 1976.

<sup>42</sup> MALDONADO, 1976; *Compendio*, 1993, y QUILODRÁN, 1974.

<sup>43</sup> Véanse ARROM, 1988, p. 144; PÉREZ HERRERO, 1991, p. 357, y GARCÍA PEÑA, 2002.

<sup>44</sup> TILLY y SCOTT, 1987.

mantuvo un porcentaje promedio de 20%. En el mismo sentido, los estudios de la ilegitimidad durante el siglo XX señalan que durante las primeras cuatro décadas las uniones libres representaron entre 14 y 17% de la población total.<sup>45</sup> En promedio se puede calcular que la ilegitimidad de la ciudad de México se mantuvo alrededor de 20% para la mayor parte del siglo y lentamente fue descendiendo después de la década de los años setenta.<sup>46</sup>

#### EFÍMERAS RELACIONES DE PAREJA POR INTERÉS

Las difíciles condiciones de vida en la ciudad de México durante el siglo XIX fueron producto de una profunda crisis económica que duró más de 50 años y en la que algunos autores han puesto en claro la constante reducción de los salarios. Como es lógico pensar, los grupos sociales más desfavorecidos con esta crisis fueron las clases populares, en particular el sector femenino, quien se vio obligado a trabajar para subsistir<sup>47</sup> y cuyo ingreso, en numerosos casos, constituyó el único sostén para su hogar.

Pérez Toledo asegura que el estancamiento de la ciudad de México durante la primera mitad del siglo XIX golpeó con mayor fuerza a las mujeres de los sectores populares, quienes se vieron obligadas a desempeñar unas cuantas actividades laborales. Sus principales ocupaciones laborales fueron el servicio doméstico, el hilado y la costura, así como el pequeño comercio, particularmente en la preparación y venta de alimentos. En 1842, de las mujeres que trabajaban, 70% se dedicaban al servicio doméstico, lo que se explica debido a la fuerte contracción del mercado laboral urbano

<sup>45</sup> QUILODRÁN, 1974; PEBLEY y GOLDMAN, 1986, y *Compendio*, 1993.

<sup>46</sup> PÉREZ HERRERO, 1991, p. 348; QUILODRÁN, 1974; PEBLEY y GOLDMAN, 1986, y *Compendio*, 1993. Mis investigaciones del registro matrimonial (civil y parroquial) en el municipio de Mixcoac entre 1874-1934 señalan que la ilegitimidad de los contrayentes significó 17% de las uniones matrimoniales. Véase Ana Lidia García Peña: "El matrimonio civil y religioso en Mixcoac (Distrito Federal), 1870-1930", 1995 (manuscrito).

<sup>47</sup> PÉREZ TOLEDO [en prensa], p. 6.

que dificultaba el acceso a otro tipo de actividades dada la falta de inversión, así como por la competencia masculina por el empleo, lo que se tradujo para las mujeres pobres en una mínima movilidad ascendente. Durante esos años el salario femenino sufrió un proceso de descalificación y movilidad descendente.<sup>48</sup>

Ante estas difíciles condiciones de vida, una de las mejores estrategias de supervivencia que encontraron las mujeres solas y pobres de la ciudad de México fue entablar relaciones ilegítimas con hombres de mejor rango económico que el suyo. Según las propias palabras de estas mujeres, vieron en dichas relaciones un inmediato porvenir asegurado. Ellas mismas justificaron estas uniones por la miseria y abandono en que vivían; eran mujeres solas cuya única opción, o por lo menos ellas así lo describen, era entregarse a un hombre que tuviera un ingreso estable.<sup>49</sup>

El carácter circunstancial de estas relaciones y sus condiciones fuera de la ley hicieron que fueran efímeras. De los 106 juicios por alimentos de relaciones consensuales o adúlteras que se pudieron encontrar, la mayoría se caracterizan por tres aspectos fundamentales: la significativa presencia de hombres casados y por lo tanto adúlteros; la mejor condición económica de ellos, y la poca durabilidad de dichas relaciones. Veamos cada una de estas características.

Del total de 106 casos, 94 mujeres eran solteras, una casada, una viuda y 10 no proporcionaron datos; de los hombres 46 eran solteros, 30 casados y los restantes 30 no proporcionaron datos. En el cuadro 1 presento el desglose por estado civil y por décadas.

Como se puede ver en el cuadro 1, la gran mayoría de las mujeres (89%) eran madres solteras, mientras que sólo 43% de los hombres eran solteros y otro 29% estaba compuesto por hombres que llevaban una doble vida íntima

<sup>48</sup> PÉREZ TOLEDO [en prensa], pp. 1-17. En el padrón analizado por la autora el servicio doméstico incluye: sirvientas, criadas, lavanderas, cocineras, recamareras, niñeras, ama de llaves, mandaderas, galopinas, planchadoras, mozas y afanadoras.

<sup>49</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Concepción Medina contra Agustín Freissimier. 1866, 8 fojas.



## Cuadro I

## JUICIOS DE UNIONES CONSENSUALES Y DE ADULTERIO POR ESTADO CIVIL Y POR DÉCADAS EN EL ARCHIVO JUDICIAL

Años	Mujeres					Hombres					
	Soltera	Casada	Viuda	No hay información		Soltero	Casado	Viudo	No hay información		
				Total	Total				Total	Total	
1800-1809	1				1						1
1810-1819		1			1		1				1
1820-1829	4				4						4
1830-1839	16			2	18	11	4			3	18
1840-1849	9		1	4	11	3	3			5	11
1850-1859	12				12	3	7			2	12
1860-1869	37			3	40	16	10			14	40
1870-1879	12			4	16	6	4			6	16
1880-1889	2				2	1	1				2
1890-1900	1				1	1					1
Total	94	1	1	10	106	46	30	-		30	106

FUENTE: AHTSJDF.

entre sus mujeres legítimas y sus amantes. La escasez de hombres en edad de matrimonio y las difíciles condiciones de vida en la urbe capitalina obligaron a que muchas mujeres emprendieran efímeras aventuras amorosas con hombres casados. Para una mujer desempleada o con un salario muy bajo era preferible recibir unos cuantos pesos de la mano de un hombre casado que vivir prácticamente en el abandono total. Además, si corrían con suerte, estas mujeres podían conseguir que sus hombres les pusieran una habitación y cubrieran sus gastos más urgentes.

### Cuadro 2

#### OCUPACIÓN DE LOS HOMBRES EN LOS JUICIOS DE UNIONES CONSENSUALES Y ADULTERIO

<i>Ocupación</i>	<i>Antes de 1857</i>	<i>Después de 1857</i>	<i>Total</i>
Comerciante	16	10	26
Oficiales militares	9	10	19
Empleado	4	5	9
Artesano	2	5	7
Profesional	2	4	6
Oficio menor	2	4	6
Agricultor	2	1	3
Total	37	39	76

FUENTE: AHTSJDF.

La mayoría de estas relaciones se efectuaron entre mujeres y hombres de distintas condiciones socioeconómicas; las clases sociales de ellos fueron muy superiores. Esto se explica por el bajo índice de masculinidad, pues a falta de hombres de su misma condición social, las mujeres de los grupos populares emprendieron relaciones consensuales o incluso de adulterio con hombres de mejor condición social que les aseguraran temporalmente un ingreso extra. De los juicios revisados, en 76 casos se asienta la ocupación o profesión de los hombres, y en 40 de las mujeres. Muchas madres solteras que no registraron su ocupación ni la de sus ex compañeros sólo buscaron acreditar su insolvencia para que se les ayudara por pobres o, tal vez, para poder de-

positar a sus hijos en el Hospicio de Pobres. Comparando la información de los cuadros 2 y 3 se puede ver la gran disparidad económica que hubo entre ambos géneros; mientras los hombres se desempeñaban en actividades independientes como el comercio o de alto prestigio como la actividad militar o la profesional (eran médicos, arquitectos o periodistas), las mujeres sólo se desempeñaban en el servicio doméstico o en la costura. Esta diferencia se mantuvo vigente a lo largo del siglo.

### Cuadro 3

#### OCUPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS JUICIOS DE UNIONES CONSENSUALES Y ADULTERIO

<i>Ocupación</i>	<i>Antes de 1857</i>	<i>Después de 1857</i>	<i>Total</i>
Sirvienta	7	12	19
Costurera	6	8	14
Comerciante	3	4	7
Total	16	24	40

FUENTE: AHTSJDF.

Para los comerciantes, militares y profesionistas este tipo de relaciones eran vistas como algo pasajero, por lo que siempre buscaron mujeres de condiciones económicas inferiores a ellos. Comerciantes que llegaban del extranjero o de provincia y militares que acababan de cambiar de cuartel militar escogieron mujeres pobres y solas con las que pudieran entablar relaciones efímeras sin ningún compromiso a largo plazo.

Muchos de estos hombres, cuando tuvieron que hablar ante las autoridades judiciales sobre su relación con esas mujeres, se justificaron diciendo que las habían tomado por queridas debido a que eran mancebas que se habían entregado fácil y libremente a sus brazos; fueron relaciones que generosamente se les concedieron a cambio de la caridad monetaria que ellos les entregaban.<sup>50</sup> Implícitamente estos

<sup>50</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juana Fierro contra Sebastián Peón.

hombres estaban asegurando que la pobreza de ellas las había convertido en mujeres “livianas,”<sup>51</sup> “locas y relajadas”<sup>52</sup> y “torpes y de mala vida”.<sup>53</sup> Incluso ellos atacaban la honorabilidad de ellas aduciendo su bajo nivel económico.<sup>54</sup>

Resulta significativo que de las 19 sirvientas que proporcionaron sus datos, 16 habían sido contratadas para servir por los mismos hombres que después ellas demandarían como padres de sus hijos (véase el cuadro 4). Esta relación de servidumbre-cohabitación no fue exclusiva del caso de las sirvientas, pues también fue frecuente entre las costureras. De las 14 costureras que están registradas, 8 habían sido “seducidas”<sup>55</sup> por sus jefes y dueños de las fábricas de tejidos, donde trabajaban como costureras de planta con un sueldo mensual (véase el cuadro 3).

Cuadro 4

## SIRVIENTAS QUE COHABITARON CON SUS PATRONES

<i>Ocupación de los hombres</i>	<i>Número de casos</i>
Comerciantes	8
Profesionales	4
Artesanos	2
No identificado	2
Total	16

FUENTE: AHTSJDF.

1853-1854, 15 ff.; AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Sebastiana Lizalde contra Antonio Diez. 1842-1845, 158 fojas.

<sup>51</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Ignacia Rojas contra Ignacio Cisneros. 1831-1833, 96 fojas.

<sup>52</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Agustina del Poza contra Tomás Guapillo. 1822-1825, 115 fojas.

<sup>53</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Trinidad Villalpando contra Luis Orozco. 1843, 18 fojas.

<sup>54</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Pascuala Garza contra Hilario Loredó. 1826-1828, 96 fojas.

<sup>55</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Dolores Pacheco (costurera) contra Andrés Lefall (comerciante propietario). 1846; *Juicios por Alimentos*. Juliana Arce contra Crescencio Boves (comerciante propietario). 1858, 24 fojas.

Pero la mayoría de estas relaciones duraron muy poco tiempo, pues frecuentemente terminaban cuando llegaba el embarazo. De los 106 juicios revisados, 90 incluyeron el tiempo de duración de la relación. El promedio de permanencia fue de un año a un año y medio (véase el cuadro 5). La vida de pareja de 66% de los casos tuvo una duración muy corta; asimismo, las parejas que tuvieron una relación más estable —cuyo periodo fue de tres años en adelante— apenas sobrepasa 30% de los juicios.

## Cuadro 5

DURACIÓN DE LAS UNIONES CONSENSUALES  
Y ADULTERIO EN AÑOS

<i>Años</i>	<i>Número de casos</i>
0-2	60 ( 66)
3-4	8 ( 9)
5-6	8 ( 9)
7-8	4 ( 4)
9-10	5 ( 6)
11 o más	5 ( 6)
Total	90 (100)

NOTA: las cantidades entre paréntesis representan el porcentaje.

FUENTE: AHTSJDF.

Las parejas se unían por interés y las relaciones consensuales terminaban cuando sucedían cambios en los índices de ingreso, o llegaba el embarazo, o los hombres encontraban otra mejor relación de pareja. En una sociedad en la cual no existían amplias prácticas anticonceptivas, los hijos significaban problemas. Algunos juicios mencionan los intentos infructuosos de algunas mujeres por interrumpir sus embarazos tomando “medicamentos abortivos”.<sup>56</sup> De las 106 mujeres que demandaron alimentos para sus hijos naturales, alrededor de 35, una tercera parte de los casos, es-

<sup>56</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Ángela Velazco contra Juan Pérez. 1863-1864, 60 fojas.

taban embarazadas o recién paridas. Esto significa que los hijos fueron un factor determinante de disputa y ruptura en las relaciones ilegítimas. Para los hombres la relación funcionaba mientras sus queridas no se embarazaran, pues un niño significaba gastos de parto y lactancia además de la manutención, cargo que pocos hombres estuvieron dispuestos a cubrir llanamente. Si bien es cierto que para los hombres tales embarazos eran no deseados, para las mujeres se convirtieron en el fundamento de su segunda estrategia de supervivencia: los juicios por alimentos.

#### EL LIBERALISMO Y LOS JUICIOS POR ALIMENTOS

Antes de analizar los discursos y sus cambios a lo largo del siglo XIX, conviene precisar las etapas históricas de la reforma individualista y liberal y sus implicaciones con la normatividad de los juicios por alimentos. A partir de los cambios en la normatividad las mujeres fueron adaptando y transformando sus discursos.

Existieron dos etapas histórico-jurídicas en estos juicios a lo largo del siglo XIX. Durante la primera mitad del siglo se mantuvo el derecho colonial, aunque con las importantes innovaciones de la reforma borbónica; y desde 1857, durante la reforma liberal, se introdujeron devastadoras modernidades del derecho que perduraron hasta principios del siglo XX.

En la primera etapa, los juicios mantuvieron tradiciones coloniales, pero también adaptaron modernidades. Entre los cambios más importantes estuvieron las consecuencias de la reforma borbónica de la Real Pragmática de Matrimonio de 1776<sup>57</sup> que, entre muchos otros efectos, significó el realce cualitativo y cuantitativo de los juicios por alimentos en el derecho mexicano. Antes de dicha reforma, existían dos procedimientos judiciales muy distintos para cubrir las

<sup>57</sup> AGN, Reales Cédulas Originales. "Real Pragmática de Matrimonio, publicada en la Corte de España el 27 de marzo de 1776" y en los otros reinos el 7 de abril de 1778. Vol. 113, exp. 209.

demandas tanto de las esposas como de las mujeres abandonadas. Las esposas en proceso de divorcio podían promover juicios por alimentos como una medida urgente y necesaria, pues normalmente las sentencias de divorcio tardaban mucho en ser emitidas. Por su parte, las mujeres solas o abandonadas podían demandar, mediante los juicios por ruptura de promesas matrimoniales o por estupro, la reparación de un daño moral que permitía a la mujer seducida vivir honesta y cristianamente; dicho procedimiento incluía también una pensión alimentaria para sus hijos.

Gracias a que la Real Pragmática de Matrimonio dio gran importancia a los aspectos materiales y económicos en los juicios familiares, los procesos por alimentos fueron adquiriendo mayor autonomía hasta convertirse en la opción jurídica ideal de las esposas y, sobre todo, de las concubinas y las amantes. Antes que solucionar los aspectos morales del matrimonio o de la mujer seducida y burlada, lo que se buscó fue alimentar a las esposas, a las amantes y, sobre todo, a los hijos naturales. De alguna manera se puede decir que la Real Pragmática de 1776 significó la puerta que permitió el acceso de la ilegitimidad en el aparato judicial mexicano durante el siglo XIX.

A pesar de estos importantes cambios, durante la primera mitad del siglo XIX los juicios por alimentos mantuvieron la tradición colonial de investigar la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, pues la premura era alimentar a dichos niños y después establecer su filiación. Según la equidad cristiana, se les consideraba cuestión de caridad y piedad, pues buscaban ayudar a los más desprotegidos y alimentar a todos los hijos sin importar su origen. Se aceptaban las demandas de madres solteras y se practicaba la investigación de la paternidad en busca de los hombres que debían alimentar a sus hijos naturales o incluso adulterinos.

Para la segunda mitad del siglo sucedió un cambio muy importante: la reforma liberal formuló una nueva noción de justicia, en la cual la ayuda a los más desprotegidos dejó de ser el asunto más importante para el interés público, y según las leyes de sucesión del 4 y 10 de agosto de 1857,

se impuso el dogma liberal que prohibía investigar la paternidad.<sup>58</sup> No cabe duda de que esta reforma significó un cambio radical, pues dejó de ser prioritario alimentar a todos los hijos, ya que al prohibirse investigar la paternidad no podían ser sustanciados los juicios por alimentos para hijos naturales o nacidos fuera del matrimonio.

¿Cuáles serían las razones que llevaron a la aplicación de dicha reforma? No cabe duda de que entre los juristas mexicanos cobró relevancia la preocupación por detener la ilegitimidad y buscar los mecanismos que pudieran evitar su creciente presencia ante los tribunales del poder judicial. Sin embargo, creo que la respuesta más certera al porqué de la prohibición de investigar la paternidad está en ese largo proceso de modernización y transición del derecho mexicano que se fue aproximando a los modelos liberales, en especial al francés. Melchor Ocampo, Benito Juárez y todos los actores de la reforma liberal de mediados de siglo fueron adaptando el derecho francés de lo familiar al caso mexicano. Primero fue la reforma de secularización de los tribunales en 1855, después la que estamos revisando de 1857, hasta finalmente concluir en las leyes del matrimonio civil, que incluyó al divorcio civil, y la del registro civil, ambas en 1859.<sup>59</sup>

En los principios del derecho liberal francés se removió toda responsabilidad legal, fiscal, moral y social del padre sobre sus hijos fuera de matrimonio.<sup>60</sup> Para fundamentar dicho cambio se argumentó que se prohibía investigar la paternidad para evitar abusos y proteger la vida privada

<sup>58</sup> *Código de la Reforma*, 1861, pp. 73 y ss. A su vez esta legislación fue legislada por los sucesivos códigos civiles de nuestro país: el Código Civil del Imperio de 1866; el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870 y su reforma en 1883. Véanse *Código*, 1866; *Código*, 1870, y *Código*, 1884.

<sup>59</sup> Las leyes de reforma en cuestión son: ley "Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios" del 23 de noviembre de 1855, mejor conocida como Ley Juárez; "Ley de Matrimonio Civil" del 23 de julio de 1859 y "Ley del Registro Civil" del 28 de julio de 1859. Véanse JUÁREZ, 1972, pp. 61-77 y 552-558 y BONNECASE, 1945.

<sup>60</sup> FUCHS, 1992, p. 37.



del hombre. Según las justificaciones de los juristas, las francesas estaban abusando de la ley y demandaban frecuentemente a hombres inocentes.<sup>61</sup> El carácter injusto y patriarcal de esta reforma se constata al ver que se sobrepusieron los intereses del hombre, llamados por el discurso ideológico “intereses de la familia”, sobre los intereses de la mujer y sobre la tradición jurídica de alimentar a todos los desprotegidos independientemente de que fueran hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Tanto en Francia como en México se pensó que la mejor manera de detener la ilegitimidad era cerrar las puertas de la justicia a las madres solteras. En defensa del sistema de dominación masculina, algunos abogados llegaron a esgrimir escandalosos argumentos, como que “investigar la paternidad significa un desastre moral y universal tan pernicioso como el comunismo”.<sup>62</sup>

La injusticia de esta nueva justicia se puede ver en el caso de Manuela Parra contra el militar José Landa en 1868, pues durante las primeras audiencias y careos del juicio, José nunca negó la paternidad de su hijo y explícitamente aceptó haber tenido relaciones sexuales con Manuela, aunque se concentró en demostrar que Manuela no era virgen, ni vivía con él, ni nunca lo había servido en las labores propias del hogar, pues no le daba de comer, ni de cenar, ni dormía con él. Incluso Manuela jamás le cosió un solo botón y siempre supo que él estaba casado. Hasta este momento del juicio José nunca negó la convivencia íntima ni la paternidad, sólo se limitó a decir que sus vistas a su amante eran furtivas y nunca rebasaron las 9 de la noche. Sin embargo, ante el requerimiento judicial del asesor del tribunal, José tuvo que contestar categóricamente la demanda y aceptar o rechazar la paternidad. La respuesta fue obvia, negó la paternidad y como no se podía investigar, el

<sup>61</sup> CORONA, 1890.

<sup>62</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Soledad Romero contra Ricardo Orozco. 1880, 94 fojas.

<sup>63</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Manuela Parra contra José María Landa. 1868, 16 ff. ARENAL, 1989.

juicio quedó cerrado.<sup>63</sup> A medida que avanzó la segunda mitad del siglo se condicionó una sobre-reacción de los hombres y sin lugar a dudas se fortaleció el poder masculino.

Desde la década de los sesenta los juzgados dejaron de administrar justicia y de ser contenciosos para convertirse en simples oficialías. De hecho no había nada que discutir, pues si los hombres negaban la paternidad los juicios no procedían y si la aceptaban por lo regular los juicios terminaban en un convenio.<sup>64</sup>

En este contexto judicial, las madres solas y pobres de la ciudad de México transformaron lentamente su discurso y con él su estrategia de supervivencia. Si durante la primera mitad del siglo centraron su argumento en torno a la seducción y la desprotección, para la segunda mitad del siglo la reforma liberal las obligó a construir un discurso más inmediato y menos moral. Comenzaron a buscar convenios y arreglos monetarios con sus antiguos amantes a cambio de su silencio y de que dejaran de molestarlos. Ya no se buscaba castigar un mal comportamiento ni sancionar la seducción. La condena moral por un coito ilegal fue sustituida por la voluntaria manutención de los hijos producto de esa cohabitación. En una palabra, estas mujeres pasaron de ser víctimas de la seducción a acreedoras de los compromisos masculinos.

#### DISCURSOS DE VICTIMACIÓN Y DESPROTECCIÓN

En la lucha por la supervivencia, algunas mujeres de los sectores populares emprendieron dos estrategias de supervivencia: primero entablaron relaciones ilegítimas con hombres de mejor sector económico que el suyo, y segundo, después de que las abandonaron ellas decidieron utilizar sus embarazos para demandarlos ante las autoridades judiciales por causa de alimentos para ellas y sus pequeños hijos.

Durante esta segunda estrategia, los discursos que las mujeres elaboraban para convencer a las autoridades judi-

<sup>64</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juliana Flores contra Pascual Apartado. 1868.

ciales de su condición de víctimas tienen que ver con una escenificación de les permitió construir una dispareja relación entre hombres poderosos y mujeres débiles. Son discursos que se construyeron dentro de la arena pública y su énfasis fue presentar a las mujeres como víctimas absolutas de sus condiciones adversas.<sup>65</sup>

Es posible que hayan existido algunas redes de convivencia y ayuda mutua entre madres solteras, pero las fuentes no las dejan ver, pues el objetivo principal de las demandas era dibujar a dichas madres como mujeres que estaban totalmente solas y que requerían urgentemente la protección de las autoridades públicas.<sup>66</sup>

Pero vayamos por partes. Durante las primeras décadas del siglo las mujeres supieron utilizar un lenguaje lleno de moralidad, centrado en su condición de víctimas y en las devastadoras condiciones en que habían quedado sus cuerpos después de sufrir embarazos y pobreza. A pesar de la fortaleza de estas mujeres a la hora de construir sus discursos, se fundamentaron en que su natural debilidad femenina se vio agravada bajo las circunstancias de su pobreza. Estos factores las convirtieron en fáciles presas de la poderosa seducción masculina, a causa de la cual, y según sus propias palabras, su corazón quedó corrupto.<sup>67</sup>

La seducción masculina era un polisémico concepto que principalmente implicaba el engaño y abuso del seductor sobre la inexperiencia y la debilidad de la mujer honesta, arrancándole “los favores” que sólo eran lícitos en el matrimonio.<sup>68</sup> La indemnización incluía cubrir los gastos

<sup>65</sup> SCOTT, 2000.

<sup>66</sup> El excelente estudio de Stern para las postrimerías de la colonia deja ver la existencia de la pluralización de estas redes y su “oculta” participación en la protección y ayuda de las mujeres. El carácter comunitario de la vida de los campesinos de Morelos y Oaxaca permitió la conformación de canales de asistencia formales e informales. Véase STERN, 1999.

<sup>67</sup> Según el *Diccionario de la Lengua Española*, el vocablo seducción significa acción de seducir, hacer caer en un error o pecado, sobornar o corromper. *Diccionario*, 1992.

<sup>68</sup> ALONSO PERUJO y PÉREZ ANGULO, 1889, vol. 9, p. 347.

de parto y lactancia y alimentos para los hijos producto de la seducción.<sup>69</sup>

Gracias a la amplia protección que les prestaba la ley a las mujeres seducidas, las madres solteras que acudieron a los tribunales fueron muy cuidadosas de insistir en la fuerte presión que los militares, los comerciantes y los profesionistas de la urbe capitalina habían aplicado sobre ellas para lograr someterlas y poseerlas. Detallaron con sumo esmero las constantes estrategias masculinas, como: promesas de matrimonio, acosos sexuales, amenazas, uso de la fuerza y el obligado respeto que toda mujer debía a un hombre.<sup>70</sup>

Hace más de dos años que don Hilario Loredo violó mi integridad a fuerza de aquellas alucinadoras protestas con que los hombres de mala fe seducen a la imprevisión y domestican aquella resistencia justa que siempre opone el pudor a sus fines particulares. Disfrutando de mi entereza continuó tratándome ilícitamente todo este tiempo. Realizados sus intentos y mirándome corrompida en una edad muy temprana continué con él en una amistad ilícita aunque siempre con la esperanza de medicar con un paso justificado y honesto aquellas declinaciones. El rédito de nuestra ilícita amistad fue un niño que aún vive en la edad pupilar y con cuya carga me abandonó Loredo por haberse entregado a otros nuevos amores.<sup>71</sup>

En la cita anterior, de 1826, Pascuala Garza explica cómo su “pudor” fue seducido debido a su “imprevisión”. Hilario Loredo no sólo la poseyó una vez, sino muchas más; sin embargo, Pascuala tuvo que seguir siendo el objeto del disfrute de Hilario pues ya estaba “corrompida”. Tres ideas destacan por su importancia; la primera, ella era virgen cuando conoció a Hilario. La segunda, él la disfrutó, pero

<sup>69</sup> ESCRICHE, 1852, p. 1451.

<sup>70</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. María de la Paz Castro contra Antonio Betancourt. 1801, 8 ff. AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Francisca Esquivel contra José María Miranda. 1833, 15 ff. AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juana Fierro contra Sebastián Peón. 1853-1854, 15 fojas.

<sup>71</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Pascuala Garza contra Hilario Loredo. 1826-1828, 96 ff.; Juana Sopena contra Filomeno Gordillo. 1828, 17 fojas.

no a la inversa; en una sociedad tan patriarcal la mujer no tenía deseos sexuales, pues si ése fuese el caso se convertiría en prostituta. La tercera, la forma en que Pascuala transformó la imprevisión en cohabitación. Por medio de la seducción se justifica la primera vez que él tuvo acceso carnal con ella, pero ¿y las posteriores? Aquí ya no funciona la seducción sino la resignación. Como Pascuala ya no era virgen, no tuvo más remedio que seguir con Hilario hasta que él la echó de su lado.

Después de las seducciones masculinas que lograron someterlas, las mujeres narraron el siguiente capítulo de su triste historia: la burla y el abandono. Así, mientras ellos reían, ellas quedaron arruinadas para toda su vida, sufriendo embarazos, partos, crianzas, desgraciados hijos producto del engaño, miserias y abandonos. Son frecuentes los relatos que hablan de su extrema pobreza y de que se vieron obligadas a acudir a la caridad ajena.<sup>72</sup>

La última parte de la historia narrada por estas mujeres tiene que ver con sus demandas de alimentos. A pesar de todas las ofensas sufridas y la falta de “delicadeza del contrario”, el discurso femenino no perdió su carácter combativo y demandó de los hombres el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Ellas insistieron en que los hombres no podían dar la espalda a un deber de conciencia, moralidad y equidad. Haber vivido al lado de ellos en la misma casa o cuarto de accesoria las convirtió —según su argumento— en merecedoras de las obligaciones de ellos.<sup>73</sup> Antes de demandar, se excusaban por hacer públicos sus reclamos, pero lo consideraban un mal menor al futuro que les amenazaba.<sup>74</sup>

Pero ¿qué pasó después de que la reforma liberal prohibió investigar la paternidad? A pesar de que las mujeres quedaron desprotegidas no dejaron de luchar, aunque sí

<sup>72</sup> AHTSJD, *Juicios por Alimentos*. Agustina del Poza contra Tomás Guapillo. 1822-1825, 115 fojas.

<sup>73</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Pascuala Garza contra Hilario Loredó. 1826-1828, 96 fojas.

<sup>74</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Manuela Alanis contra Francisco Ayala. 1831, 27 fojas.

se vieron obligadas a adoptar nuevos discursos secularizados. Poco a poco fueron dejando a un lado el tono victimista y moralista en favor de uno monetario y pragmático. Las mujeres comenzaron a utilizar la siguiente ecuación: entre más tiempo ellos las disfrutaron y entre más hijos les dejaron, mayor era su deuda monetaria.

Si bien no desapareció del todo el victimismo de las mujeres, sí se redujo su carga moral; las narraciones fueron mucho más mundanas y menos expiatorias.<sup>75</sup> Ahora, en lugar de hablar de seducción hablaban de pasiones imposibles de prever o de evitar.

Además, al dibujarse a sí mismas como mujeres pobres, se justificaban al decir que era imposible dejar de escuchar palabras cariñosas, que las llevaron a entregarse a los hombres que las solicitaban con tanta tenacidad.<sup>76</sup>

En una sociedad en la cual ya habían permeado mucho más la secularización y el discurso del romanticismo, las relaciones consensuales comenzaron a justificarse de otra manera. Poco a poco se dejó de hablar de promesas de matrimonio rotas o de débiles mujeres seducidas, y simplemente se presentaba la realidad tal cual: “por una de las tantas debilidades humanas contraí relaciones con el ciudadano Andrés Rubio de las que resultaron dos menores”. Se redujo la relevancia de la seducción en favor de las fragilidades tan comunes de la naturaleza humana. Un cambio muy importante fue que las mujeres aceptaron su propio deseo y utilizaron frases como por el “imperio de la pasión y los irresistibles halagos masculinos”;<sup>77</sup> o esta otra, “él me trataba de amores teniéndome como una querida,”<sup>78</sup> o simplemente enfatizaban las fatalidades de su pobreza.

<sup>75</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Manuela Vázquez contra Andrés Rubio. 1868. AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Demetria Romero contra Antonio Espíritu. 1873.

<sup>76</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Concepción Medina contra Agustín Freissimier. 1866, 8 fojas.

<sup>77</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Teresa Luna contra Román Garcés. 1871-1873, 80 fojas.

<sup>78</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. María Úrsula Cruz contra Camervé. 1835, 8 fojas.

Es importante resaltar que las mujeres comenzaron poco a poco a narrar ya no el inicio de la relación en una supuesta seducción, sino más bien la cotidianidad del hecho consumado y sobre todo la existencia de los hijos.<sup>79</sup> Gran parte de los esfuerzos femeninos se concentraron en comprobar la vida en común “como si fueran verdaderos maridos”.<sup>80</sup> Ellas se empeñaron en demostrar su papel de compañeras de sus amantes, a los cuales sirvieron como si fueran esposas, en aspectos como el almuerzo, la merienda y lavarle la ropa.<sup>81</sup>

Pero el cambio más importante fue que cada vez más seguido los juicios por alimentos entre las parejas consensuales y de adulterio de la ciudad de México terminaron en convenios económicos. Gracias a la expansión de la reforma liberal y del individualismo se fue imponiendo una visión pragmática a lo largo del siglo XIX. La problemática social de la ilegitimidad, producto de la relación entre mujeres pobres y hombres de mejor condición económica, fue enmascarada en las modernidades de contratos claros y sencillos que daban fin al pleito judicial.

Acorde con el espíritu liberal de la época, se impuso la supuesta legalidad de la voluntad absoluta de los individuos para convenir sobre los derechos de los hijos y de las madres solteras. Este proceso acotó a su mínima expresión el ministerio de la autoridad judicial. Poco a poco las mujeres sustituyeron el discurso expiatorio y condenatorio por otro que habló de las conveniencias de guardar silencio a cambio de la celebración de un convenio que les redituara parte de lo que habían perdido a causa de su supuesta fragilidad: “callaré en obsequio de los motivos por qué se desea mi silencio”.<sup>82</sup> Al tiempo que los convenios se fueron imponiendo, los discursos comenzaron a enfriarse.

<sup>79</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Josefa Urbina contra Crecencio Boves. 1856, 228 fojas.

<sup>80</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Limona Escobar contra Zacarías Sandoval. 1867, 10 fojas.

<sup>81</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Genoveva Bellón contra Juan Bar-sallo. 1844, 30 fojas.

<sup>82</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Manuela Alanis contra Francisco Ayala. 1831, 27 fojas.

Una consecuencia importante de este cambio es que ahora los hombres fueron los grandes beneficiarios de esta reforma y comenzaron a ser los protegidos de la ley. Como se puede ver en el cuadro 6, la celebración de convenios fue una práctica cada vez más frecuente después de la reforma de 1857, pues si en la primera mitad del siglo XIX sólo se realizaron cinco convenios entre parejas consensuales o de adulterio, para la segunda mitad fueron 32. Pero, además de eso, si en la primera mitad la mayoría de las sentencias fueron en favor de las mujeres, para la segunda mitad los hombres quedaron plenamente protegidos, pues en el momento en que ellos negaban la paternidad inmediatamente las mujeres perdían el juicio (véase el cuadro 6).

Cuadro 6

## JUICIOS POR ALIMENTOS QUE CONCLUYERON EN CONVENIOS

<i>Años</i>	<i>Con- venios</i>	<i>Incon- clusos</i>	<i>Sentencias en favor de las mujeres</i>	<i>Sentencias en favor de los hombres</i>	<i>Total</i>
Antes de 1857	5	24	9	2	40
Después de 1857	32	18	4	12*	66
Total	37	42	13	14	106

\* De los doce juicios, nueve fueron cancelados cuando los hombres negaron la paternidad.

FUENTE: AHTSJDF.

Sin embargo, no podemos considerar que todos los cambios del liberalismo fueron malos, pues a pesar de la prohibición de la ley, las mujeres se volvieron más combativas a medida que avanzaba el siglo. Ante el estrecho campo de acción que les dejó la reforma liberal que prohibía investigar la paternidad, las mujeres buscaron más y más los convenios monetarios, pues si bien se redujeron las sentencias a su favor, aumentaron los convenios.

Cuando las mujeres dejaron de ser las protegidas de la justicia y se vieron obligadas a contractuar, centraron toda su discursividad en aspectos materiales. Incluso a medida



que nos acercamos a las postrimerías del siglo, los discursos dejaron su tono lastimero y se centraron cada vez más en los arreglos económicos de un solo pago que comprendía los gastos exactos de embarazo, parto y alimentos. Se impuso la reparación monetaria de un compromiso material y el cálculo matemático de una simple deuda de pesos.

Más que ofensas que reparar, había premuras económicas, gastos y adeudos que cubrir. Juana Ambrís presentó el desglose exacto de la deuda que el hojalatero Felipe Estañol le debía por los alimentos de su hija a razón de dos reales diarios por 164 días, lo que daba un parcial de 35 pesos, cantidad que a su vez debía sumarse a los seis pesos que habían importado los gastos del parto. En total Juana demandaba a Felipe 41 pesos según una cuenta que pormenorizó día a día.<sup>83</sup> Incluso, algunas mujeres ya no presentaron argumentos, sino la cuenta exacta de lo que ellos adeudaban:

Cuenta y razón de los gastos originados en mi parto desde el día 18 de octubre del año pasado hasta la fecha que abajo expreso y que me debe el señor Luis Audifred. Del 18 de octubre al 22 de abril por cada día, 4 reales, por la ropa que le compré al niño 4 pesos, por médico de dos días 2 pesos, por operaciones 12 pesos, por medicinas 6 reales, médico 5 pesos, para la partera 8 pesos, por la criada 3 pesos, por la lavandera 5 pesos, por la chiche para el niño 4 pesos, por bañarme 2 pesos, por varias cosas que se ofrecieron 3 pesos. En total 154 pesos por siete meses de renta de casa 28 pesos en total 179 pesos, 25 centavos.<sup>84</sup>

Al tiempo que se fue fortaleciendo la práctica de los convenios inmediatos, comenzó a imponerse la visión de que el reconocimiento de los hijos naturales era una cuestión de la vida privada que nada tenía que ver con las actividades públicas y sociales de las personas.<sup>85</sup> La práctica de los con-

<sup>83</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juana Ambrís contra Felipe Estañol. 1867.

<sup>84</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Loreto Garrido contra Luis Audifred. 1866, 30 fojas.

<sup>85</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Carmen Monasterio contra Francisco Pavón. 1869, 20 fojas.

venios económicos entre las uniones consensuales se volvió tan frecuente que algunas parejas habían celebrado hasta tres convenios en tan sólo tres años.<sup>86</sup>

Un aspecto fundamental que surgió durante la celebración de los convenios en la segunda mitad del siglo fue que los hombres inventaron una nueva forma de defender su honor al lograr omitir su probable paternidad en la redacción de los acuerdos.

Generalmente los que buscaban los arreglos eran los hombres, pues muchos de ellos estaban casados, además de que los juicios sólo les acarrearán mala fama, afectando la “delicadeza” de su persona y menoscabando su respetable nombre. Era mejor un arreglo amistoso que la difusión de sus adulterios, que en sus propias palabras eran “repugnantes a la moral pública”.

Un grave problema de la difusión de estos arreglos monetarios fue que las mujeres no estaban preparadas para acordar monetariamente como sujetos individuales. La celebración de convenios para terminar pleitos alimentarios y definir la manutención de los hijos naturales estuvo rodeada de muchas irregularidades y provocó duras críticas en su época. Para empezar, en algunos casos los hombres nunca cumplieron con lo acordado. Otro problema al que se enfrentaron las mujeres que pactaron con sus antiguos compañeros fue que cuando el convenio era por cantidades mayores a 200 pesos, comúnmente recibían un porcentaje mucho menor. Después de duras batallas judiciales, las mujeres que lograban una cantidad más o menos aceptable para mantener, por lo menos en la época de la lactancia, a sus hijos, eran nuevamente estafadas por los profesionales del conflicto. Apoderados, abogados y curadores se encargaban de descontar sus respectivos honorarios y los gastos de costas de las cantidades asignadas en los convenios. Trinidad Villalpando recibió del tocinero Luis Orozco la cantidad de 480 pesos por los alimentos vencidos de dos años, de los cuales el abogado se llevó 240 y el representante 82

<sup>86</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Francisca Esquivel contra José María Miranda. 1833, 15 fojas.

pesos con cuatro reales, dejando a la pobre de Trinidad la magra cantidad de 168 pesos.<sup>87</sup> Además de todo esto, algunos abogados se preguntaban sobre la legalidad de acordar convenios que exoneraban a los padres de la obligación inalienable de alimentar a sus hijos.<sup>88</sup>

### ¿Y LOS HOMBRES QUÉ?

Aunque este artículo sólo se centra en la historia social de las madres solteras, pobres y abandonadas, considero importante realizar una mención general del papel que los hombres desempeñaron, pues la mejor manera de entender el prototipo genérico de víctimas femeninas es comparándolo con el prototipo genérico de hombres honorables.

Durante la primera mitad del siglo, antes de la reforma liberal, los hombres centraron su construcción genérica en anecdóticos discursos de una masculinidad honorable que se centraba ya sea en aceptar verbal y socialmente la paternidad de sus hijos ilegítimos, aunque muy pocas veces implicara su reconocimiento legal, o bien, en negar la paternidad tratando de demostrar que el comportamiento de las mujeres que los demandaban era poco decente.

Más que el reconocimiento legal de los hijos, una paternidad honorable implicaba la aceptación de haber tenido relaciones consensuales, la aprobación de haber firmado convenios en los cuales reconocían la paternidad de sus hijos, el asentimiento de haber mandado cartas llenas de amor en las cuales descubrían su amor paternal, el reconocimiento de haber dado mesadas por cuestión de alimentos, la admisión de haber hecho un benévolo acto de caridad cuando mantuvieron a esas mujeres y, finalmente, aceptar una paternidad pública.

<sup>87</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Trinidad Villalpando contra Luis Orozco. 1843, 18 fojas.

<sup>88</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Manuela Espinosa contra Felipe Rojas. 1852, 42 ff.; *Juicios por Alimentos*. Gabriel Islas (curador) contra Teodoro García. 1863-1871.

Sin embargo, la reforma liberal de 1857 significó un cambio radical en la discursividad masculina. El retroceso del discurso del honor masculino estuvo estrechamente vinculado con el también retroceso del discurso de la victimación femenina. Cuando las mujeres dejaron de hablar de seducción, los hombres también omitieron el honor. El nuevo argumento que los hombres comenzaron a utilizar, y que fortalecieron los cambios en la legislación, fue desconocer por completo la paternidad de los supuestos hijos que sus antiguas amasias o amantes les imputaban.<sup>89</sup> “Tuve con ella las relaciones que tan generosamente se me concedieron, pero no la hija que se me atribuye, a la que si fuera cierto estaría pronto a alimentar.”<sup>90</sup> En algunos casos, negaron incluso haber tenido cualquier tipo de relación íntima con dichas mujeres.<sup>91</sup>

En el discurso masculino persistió la condena de la mujer que se entregó a ellos, pues siguieron siendo mujeres indecentes, torpes y cínicas que tuvieron el descaro de hacer público su desliz.<sup>92</sup> “Tiene un carácter mordaz y hablador y posee una mala fama pública.”<sup>93</sup> A lo largo de todo el siglo los hombres demostraron una absoluta confianza en su autoridad masculina, por lo que eran capaces de aceptar la convivencia ilícita, o la entrega de dinero a su contraparte; incluso aceptaban que estuvieran dando mesadas por cuestiones de alimentos. Pero ninguna de estas razones era suficiente para comprobar la paternidad, pues sólo el reconocimiento explícito lo demostraba. Este autoritarismo masculino se vio reforzado por la reforma liberal, pues cuando se

<sup>89</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Ángela Velazco contra Juan Pérez. 1863-1864, 60 fojas.

<sup>90</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. María Úrsula Cruz contra Cameré. 1835, 8 fojas.

<sup>91</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juliana Arce contra Crescencio Boves. 1858, 24 ff.; AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Paz Gómez (tutor) contra Jesús Pérez. 1864, 68 fojas.

<sup>92</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juana Fierro contra Sebastián Peón. 1853-1854, 15 fojas.

<sup>93</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Sebastiana Lizalde contra Antonio Díez. 1842-1845, 158 fojas.

prohibió investigar la paternidad, los hombres ya no tenían que demostrar nada, simplemente negando la paternidad el juicio no procedía. Cinco hombres negaron las demandas de alimentos para sus hijos naturales no por falsas, sino porque así lo estipulaba el Código Civil que prohibía toda averiguación y pruebas sobre la materia.<sup>94</sup> Al llegar el fin del siglo, se puede decir que los grandes beneficiados y protegidos de la ley comenzaron a ser los hombres en detrimento de la histórica protección que en el pasado se había dispensado a las mujeres.

### CONSIDERACIONES FINALES

No cabe duda de que todavía falta mucho por investigar en torno a la historia social de la ilegitimidad en México, es poco lo que sabemos y muchas las dudas que quedan pendientes. Sin embargo, esta investigación planteó un primer acercamiento al análisis de las complejas dinámicas de convivencia de las madres solteras. El estudio giró en torno a la relación entre la normatividad de la ilegitimidad y sus prácticas sociales, y a cómo las políticas públicas y reformas individualistas fueron imponiendo nuevos valores discursivos.

A lo largo del siglo XIX, caracterizado por las difíciles condiciones económicas, reducción de salarios, estancamiento demográfico y económico y por el creciente empobrecimiento de las clases populares, la presencia de madres solteras, pobres, abandonadas y solas en la ciudad de México se convirtió en un fenómeno específico de dicho siglo. El drama de las madres solteras reveló complejas relaciones tanto de género como de distintas clases sociales entre mujeres pobres y hombres de mejor condición social en una sociedad que cada vez se polarizaba más y más.

<sup>94</sup> AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juliana Arce contra Crescencio Boves. 1858, 24 ff.; AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Luz Masas contra Manuel Soriano. 1869, 108 ff.; AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. María Luisa Cervantes contra Mauricio Gutiérrez. 1872-1873, 28 ff.; AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Teresa Luna contra Ramón Garcés. 1871-1873, y AHTSJDF, *Juicios por Alimentos*. Juana Peña contra Manuel Silvestre Salcedo. 1872.

Las mujeres aquí estudiadas fueron hábiles actores sociales que buscaron y desarrollaron diversas estrategias de supervivencia para enfrentar su pobreza y su soledad.<sup>95</sup> Negociaron con su cuerpo, con su sexualidad, con sus embarazos, con su maternidad, con su condición femenina e, incluso, con su inacabada construcción como individuos y sujetos jurídicos. No sólo fueron víctimas de las fuerzas estructurales de la pobreza, sino también activos sujetos históricos. Supieron construirse como mujeres débiles moralmente cuando las circunstancias así lo requerían; pero también supieron adaptarse a los cambios, dejar a un lado su victimación e intentar convenir acuerdos de voluntades, a pesar de sus muchas desventajas.

Aunque se les obligó a contractuar y realizar convenios, eso no significó que se vieran a sí mismas como individuos iguales a los hombres. Los múltiples abusos en la realización de los convenios tuvo que ver con la incapacidad de las mujeres para construirse positivamente como sujetos y pensarse a sí mismas como capaces de enfrentar el mundo externo sin la mediación de una figura masculina.

Estas mujeres no terminaron de construirse positivamente como sujetos ya que carecían de apoyo familiar, de un sostén económico propio y de bienes o propiedades. Antes, como ahora, las mujeres que supieron y saben manejar mejor el discurso de individuación son las que pueden definirse positivamente gracias a mejor condición económica y personal.<sup>96</sup>

Sería fácil caer en la tentación de descalificar por completo al liberalismo y condenarlo de manera definitiva por su injusta reforma de prohibir la investigación de la paternidad, pero dicha condena convertiría a la historia en simples procesos de buenos contra malos, y la ciencia es mucho más compleja que esas simples dualidades.

No cabe duda de que el liberalismo decimonónico reforzó el sistema de dominación masculina al proteger la vida privada de los hombres y dejar en el abandono jurídico a

<sup>95</sup> ITURRIAGA, 1994.

<sup>96</sup> HUNEFELDT, 2000

muchas madres solteras; pero también es cierto que el creciente número de convenios entre antiguos amantes es una consecuencia de cómo fue permeando el discurso individualista y contractual en las mentalidades de la época. Gracias a la reforma, las mujeres se lanzaron a la difícil tarea de tratar de construirse como sujetos tanto sexuales como jurídicos. Sujetos sexuales porque de una manera muy sutil las madres solteras comenzaron a aceptar su deseo sexual cuando ya no les funcionó el argumento de víctimas. Públicamente reconocieron que sus cuerpos sentían y deseaban, por lo que no pudieron resistir la proximidad masculina. Y sujetos jurídicos porque el liberalismo abrió nuevos mecanismos de negociación que no se habían contemplado y las mujeres comenzaron el largo aprendizaje de saber contratar y convenir según su voluntad.

Cabría también preguntarnos por el proyecto de sociedad que fue conformando la reforma liberal y su excesivo fundamento individualista. En favor de la supuesta voluntad individual y de los convenios se olvidó de los aspectos no racionales ni utilitarios de las relaciones consensuales. Se protegió a los hombres al prohibir investigar la paternidad, y se olvidó de la protección de la madre soltera y de los hijos naturales, ignorando las condicionantes marcadas por la costumbre, la tradición y todos los problemas culturales de la ilegitimidad. En conclusión, al edificarse un orden racional, se generaron múltiples problemas, pues la justicia se volvió moralmente indiferente al problema de los hijos nacidos fuera de matrimonio, y se redujo el bien y el mal a lo contenido en un pacto. Es como dice Villoro: se abusó de la deducción y de la razón.<sup>97</sup>

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN Archivo General de la Nación, México, D. F.  
 AHTSJDF Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ramo *Juicios por Alimentos, 1800-1900*.

<sup>97</sup> VILLORO TORANZO, 1998, pp. 150 y ss.

## ALBERRO, Solange

- 1980 "La sexualidad manipulada en Nueva España: modalidades de recuperación y de adaptación frente a los tribunales eclesiásticos", en *Familia y sexualidad en Nueva España*. México: Secretaría de Educación Pública, pp. 238-257.

## ALONSO PERUJO, Niceto y Juan PÉREZ ANGULO

- 1889 *Diccionario de ciencias eclesiásticas, teología dogmática y moral, sagrada escritura, derecho canónico y civil, patrología, liturgia, disciplina antigua y moderna, historia eclesiástica, papas, concilios, santos, órdenes religiosas, cismas y herejías, escritores, personajes célebres, arqueología, oratoria sagrada, polémica, crítica, misiones, mitología, errores modernos, etc.* Barcelona: Librería de Subirana Hermanos, t. IX, vol. 9.

## ARENAL FENOCHIO, Jaime del

- 1989 "Los fundamentos de una sociedad injusta," en TAPIA SANTA MARÍA (comp.), pp. 713-742.

## ARROM, Silvia

- 1988 *Las mujeres en la ciudad de México, 1790-1857*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- 2000 *Containing the Poor the Mexico City Poor House, 1774-1871*. Durham: N. C. Duke University.

## BOCK, Gisela

- 1989 "La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional", en *Historia Social*, 9 (invierno), pp. 55-78.

## BONNECASE, Julie

- 1945 *La filosofía del Código de Napoleón aplicada al derecho de familia*. Puebla: José María Cajica.

## CALVO, Thomas

- 1991 "Calor de hogar: las familias del siglo XVII en Guadalajara", en LAVRÍN, pp. 324-338.
- 1992 *Guadalajara y su región en el siglo XVII: población y economía*. Guadalajara: Centro de Estudios Mexicanos y Centro Americanos-Ayuntamiento de Guadalajara.

## Código Civil

- 1866 *Código Civil del Imperio Mexicano*. México: Imprenta de Andrade y Escalante.



*Código Civil*

- 1870 *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.

*Código Civil*

- 1884 *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.

*Código de la Reforma*

- 1861 *Código de la Reforma o colección de leyes, decretos y supremas órdenes expedidas desde 1856 hasta 1861*. México: Imprenta Literaria.

*Compendio*

- 1993 *Compendio histórico, estadísticas vitales, 1893-1993*. México: Secretaría de Salubridad y Asistencia.

## CORONA, Ramón

- 1890 *La investigación de la paternidad. Tesis presentada en el examen profesional de abogado*. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

## CUEL, José

- 1997 "Las familias marginales en la ciudad de México", en SOLÍS PONTÓN (coord.), pp. 127-132.

*Diccionario de Derecho Canónico*

- 1853 *Diccionario de Derecho Canónico: arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española, antigua y moderna; contiene todo lo que puede dar un conocimiento exacto, completo y actual de los cánones, de la disciplina, de los concordatos especialmente españoles, y de las varias disposiciones relativas al culto y clero: los usos de la corte de Roma, y la práctica y reglas de la Cancillería Romana: la Jerarquía Eclesiástica con los derechos y obligaciones de los miembros de cada grado: la policía exterior, la disciplina general de la Iglesia y la particular de la española, y particularmente todo lo comprendido en el Derecho Canónico, bajo los nombres de personas, cosas y juicios eclesiásticos...* París: Librería de Rosa y Bouret.

*Diccionario de la Lengua Española*

- 1992 *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa-Calpe, vol. 2.

## ESCRICHE, Joaquín

- 1852 *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Nueva edición corregida notablemente y aumentada con nuevos

*artículos, notas y adiciones sobre el derecho americano.*  
[1837] París: Librería de Rosa y Bouret.

FUCHS, Rachel G.

1992 *Poor and Pregnant in Paris: Strategies for Survival in the Nineteenth Century.* Nueva Jersey: Rutgers University Press.

GARCÍA PEÑA, Ana Lidia

2002 "Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX." Tesis de doctorado en historia. México: El Colegio de México.

GONZALBO AIZPURU, Pilar

1982 "La casa de niños expósitos de la ciudad de México: una fundación del siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, XXXI:3(123) (ene.-mar.), pp. 409-430.

1998 *Familia y orden colonial.* México: El Colegio de México.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.)

1991 *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX.* México: El Colegio de México.

GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (coords.)

1994 *La familia en el mundo iberoamericano.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

1996 *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica. Seminario de historia de la familia.* México: El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México.

GONZÁLEZ, María del Refugio

1988 *El derecho civil en México, 1821-1871 (apuntes para su estudio).* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

GONZÁLEZ MONTES, Soledad

1996 "Novias pedidas, novias robadas, polígamos y madres solteras. Un estudio de caso en el México rural, 1930-1990", en LÓPEZ BARAJAS (comp.), pp. 29-38.

GUEVARA, Soledad

1992 *Madrosolterismo estructuras y vivencias.* Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

HUNEFELDT, Christine

2000 *Liberalism in the Bedroom Quarreling Spouses in Nineteenth-Century Lima.* Pennsylvania: Pennsylvania State University.

IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia (comp.)

- 1998 *Iusnaturalistas y iuspositivistas mexicanos (ss. XVI-XX)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

ITURRIAGA, María Alicia

- 1994 *Hijos de padres ausentes*. Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

JUÁREZ, Benito

- 1972 *Benito Juárez: documentos, discursos y correspondencia*. México: Secretaría del Patrimonio Nacional, t. 2.

LAMAS, Martha

- 1986 "La antropología feminista y la categoría género", en *Nueva Antropología, estudios sobre las mujeres, problemas teóricos*, 8:30 (nov.), pp. 173-198.

LAMAS, Marta (comp.)

- 1996 *El género; la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios sobre el Género.

LAVRÍN, Asunción (coord.)

- 1991 *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica, siglos XVI-XVIII*. México: Grijalbo-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

LIDA, Clara

- 1997 "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX", en *Historia Social*, 27, pp. 3-21.

LÓPEZ BARAJAS, María de la Paz (comp.)

- 1996 *Hogares, familias: desigualdad, conflicto, redes solidarias y parentales*. México: Sociedad Mexicana de Demografía.

LORETO LÓPEZ, Rosalva (coord.)

- 2001 *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*. México: El Colegio de México.

MALDONADO, Celia

- 1976 *Estadísticas vitales de la ciudad de México (siglo XIX)*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, Seminario de Historia Urbana, «Científica 31».

MARGADANT, Guillermo

- 1991 "La familia en el derecho novohispano", en GONZALBO AIZPURU (coord.), pp. 27-56.

McCAA, Robert

- 1996 "Tratos nupciales: la constitución de uniones formales e informales en México y España, 1500-1900", en GONZALBO AIZPURU y RABELL (COORDS.), pp. 21-57.

MIER Y TERÁN Y ROCHA, María Marta

- 1975 "Análisis de la estructura de la población mexicana de 1970, mediante el uso del índice de masculinidad." Tesis de doctorado en actuario. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

MONTERO DUHALT, Sara

- 1992 *Derecho de familia*. México: Porrúa.

MORALES, María Dolores y María GAYÁN

- 2001 "Vivienda, casas y usos de suelo en la ciudad de México", en LORETO LÓPEZ, pp. 339-377.

NASH, Mary

- 1984 "Nuevas dimensiones en la historia de la mujer", en *Presencia y protagonismo: aspectos de la historia de la mujer*. Barcelona: Serbal, pp. 9-50.

*Nuevo Febrero*

- 1851 *Nuevo Febrero Mexicano, obra completa de jurisprudencia teórico-práctica. Tomo primero de la parte teórica*. México: Mariano Galván Rivera.

OLIVEIRA, María Coleta

- 1992 "Condición femenina y alternativas de organización doméstica: las mujeres sin pareja en São Paulo", en *Estudios Demográficos y Urbanos*, 7:2-3(20-21) (mayo-dic.), pp. 511-537.

PARCERO, María de la Luz

- 1982 *La mujer en el siglo XIX en México: bibliografía*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

PEBLEY, Anne y Noreen GOLDMAN

- 1986 "Legalización de uniones consensuales en México", en *Estudios Demográficos y Urbanos*, 1:2 (mayo-dic.), pp. 267-290.

PENYAK, Lee M.

- 1999 "Safe Harbors and Compulsory Custody: Casas de Depósito en México, 1750-1865", en *The Hispanic American Historical Review*, 79:1 (feb.), pp. 83-99.

PÉREZ DUARTE, Alicia E.

- 1988 "Los alimentos en la historia del México independiente", en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 1, pp. 871-893.

PÉREZ HERRERO, Pedro

- 1991 "Evolución demográfica y estructura familiar en México", en GONZALBO AIZPURU (coord.), pp. 345-372.

PÉREZ TOLEDO, Sonia

- [en prensa] "El trabajo femenino en la ciudad de México a mediados del siglo XIX", en *Signos Históricos*, 10 (jun.-dic.).

PESCADOR, Juan Javier

- 1992 "La nupcialidad urbana preindustrial y los límites del mestizaje: características y evolución de los patrones de nupcialidad en la ciudad de México, 1700-1850", en *Estudios Demográficos y Urbanos*, 7:1 (19) (ene.-abr.), pp. 137-168.

QUILODRÁN SALGADO, Julieta

- 1974 "Evolución de la nupcialidad en México, 1900-1970", en *Demografía y Economía*, VIII:1 (22), pp. 34-49.

RAMOS, Carmen (comp.)

- 1993 *Género e historia: la historiografía sobre la mujer*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón

- 1979 *Los grandes cambios en el derecho de familia*. México: Porrúa.

SCOTT, James

- 2000 *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Era.

SCOTT, Joan

- 1996 "El género, una categoría útil para el análisis histórico", en LAMAS, pp. 74-105.

SEED, Patricia

- 1991 *Amar, honrar y obedecer en el México colonial: conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial Mexicana.

SOLÍS PONTÓN, Leticia (coord.)

- 1997 *La familia en la ciudad de México, presente, pasado y devenir*. México: Departamento del Distrito Federal-Porrúa-Asociación Científica de Profesionales para el Estudio Integral del Niño.

STERN, Steve

- 1999 *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica.

TAPIA SANTA MARÍA, Jesús (comp.)

- 1989 *Las realidades regionales de la crisis nacional. XI. Coloquio de Antropología e Historia Regionales II*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán.

TILLY, Louise y Joan SCOTT

- 1987 *Women, Work and Family*. Nueva York: Methuen.

TWINAM, Ann

- 1999 *Public Lives, Private Secrets: Gender, Honor, Sexuality and Illegitimacy in Colonial Spanish America*. Stanford, California: Stanford University.

VELASCO MUÑOZ-LEDO, María del Pilar

- 1984 "La población de la ciudad de México en el siglo XIX y la mortalidad por cólera en 1833". Tesis de maestría en demografía. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano.

VILLORO TORANZO, Miguel

- 1998 "La escuela racionalista del derecho natural", en IRIGOYEN, pp. 149-174.